



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00456-00

Se incorporan al expediente los avisos enviados a los codemandados GLORIA ALICIA RIVAS JARAMILLO, FRANCISCO JAVIER RIVAS JARAMILLO, OLGA LUCÍA RIVAS JARAMILLO, MARIA GLADIS RIVAS JARAMILLO, HERNANDO DE JESÚS RIVAS JARAMILLO, MARIA EUGENIA RIVAS JARAMILLO y LUZ RIVAS JARAMILLO, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que únicamente se adjuntó la copia del auto que admitió la demanda y no la del auto que los reconoció como demandados en calidad de sucesores procesales.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de todos los demandados en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

Por otra parte, en atención al escrito que antecede, mediante el cual el perito nombrado en el presente proceso, solicita que se fijen los honorarios definitivos, se advierte que ello no es procedente si se tiene en cuenta que aún no ha finalizado su cometido, toda vez que aún no se ha llevado a cabo la audiencia en la cual se practicarán las pruebas. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 363 CGP.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 051
fijados el 05 DE ABRIL DE 2021

LL